

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2021-00413-00

Fecha inicio audiencia: 20 de septiembre de 2023.

Fecha final audiencia: 20 de septiembre de 2023.

Audiencia conciliación.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Pedro Enrique Rodríguez Rodríguez.

Apoderado demandante: Dr. Manuel Gutiérrez Leal.

Apoderada Fondo De Prestaciones Económicas Cesantías Y Pensiones FONCEP:
Dra. Sandra Patricia Ramírez Álzate.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se constituye el Despacho en audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

Se dejó constancia que el 18 de agosto de 2023, la parte demandada remitió una propuesta de acuerdo conciliatorio, que consistió en:

1. La parte demandada reconoció la mesada 14 al promotor de la litis, generó prescripción desde el 17 de marzo del 2018, debiendo pagar desde la mesada 14 de 2018 en adelante, que hasta 2023 es por la suma de \$8.465.601, conforme a las condiciones establecidas y puestas en conocimiento a la parte demandante, estas se pagaran dentro de los 30 días hábiles siguientes de la radicación ante la Entidad por parte del demandante de la copia autentica de la providencia, acta o diligencia en la que se lleve a cabo el acuerdo conciliatorio debidamente aprobado por el juez sin que haya lugar a costas, ni intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993.
2. Teniendo en cuenta que, como lo manifestaron las partes, el acuerdo fue de forma libre y voluntaria, no fueron objeto de ninguna presión,

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

que no se encuentra ningún vicio de consentimiento y que el señor demandante fue ilustrado ampliamente por su apoderado judicial frente a las implicaciones de esta conciliación, se impartió aprobación del acuerdo, pues no afecta derechos ciertos e irrenunciables, y se encuentra conforme a los arts. 13 y 15 del C.S.T. y las demás normas concordantes.

3. Esta conciliación hizo tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Como consecuencia, se ordenó la terminación y archivo de este proceso.

Finalizada la lectura de la conciliación, las partes y sus abogados manifestaron su conformidad y ello quedó registrado en el sistema de video y audio.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Diana Marcela Guesguan Salcedo

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.